

RESOLUCIÓN RES/CDT/036/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 07 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/137/2018, con número de folio 00435218, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 17 de julio de 2018, fue capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“Resultados por casilla de las elecciones locales celebradas el 1 de julio del 2018 en la entidad, en formato excel conteniendo todos los campos incluidos en el sistema de resultados preliminares (número de estado, nombre de estado, número de municipio, nombre de municipio, número de distrito, nombre de cabecera distrital local, sección, casilla, tipo de casilla, lista nominal, votos por partido, independientes, coaliciones, candidatos no registrados, nulos y total de las elecciones de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos”.

II. En fecha 27 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró los oficios UT/424/2018 y UT/425/2018, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad Técnica de Sistemas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III. En fecha 28 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM giró oficio UT/436/2018 a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

IV. En fecha 30 de julio de 2018, el Titular de la Unidad Técnica de Sistemas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número UTS/SIP-008/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“...Estos se proporcionan mediante la base de datos que contiene los Resultados Preliminares de las elecciones locales celebradas el 1 de julio del 2018 en la entidad, en el formato solicitado (Excel) y conforme a los formatos estipulados por el INE mediante el reglamento de elecciones. Cabe señalar que se entregan todos exceptuando: “número de distrito y nombre de cabecera distrital local”, esto a razón de que las elecciones que se llevaron a cabo fueron de ayuntamientos y la normatividad referida no estipula se incluyan estos campos en el sistema PREP por el tipo de elección.

Además de los solicitado se incluye adjunto al presente en archivo digital con los nombres de los candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en cada municipio...”.

V. En fecha 31 de julio de 2018, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEOLE/433/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“...Ahora bien, por cuanto a los resultados de los cómputos de Ayuntamiento en el formato solicitado dicha información se encuentra en la página del Instituto en el banner de la página principal, así mismo se anexa la liga donde podrá consultar la información: <http://ietam.org.mx/portal/Default.aspx>; por cuanto hace a los resultados de la elecciones de Diputados de mayoría relativa en esta elección no conto con cómputos de Diputados de conformidad al artículo Quinto transitorio de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que, nos encontramos impedidos legal y materialmente para entregar dicha información...”.

VI. En fecha 06 de agosto de 2018, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de

Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/831/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“Por lo que respecta al cuestionamiento, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted, que de conformidad con lo establecido en los artículos tercero transitorio del decreto número LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, únicamente se renovarían los 43 Ayuntamientos que integran el Estado de Tamaulipas. En este mismo orden de ideas, le informo que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, esta no se encuentra en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva.

No obstante lo anterior, le menciono que en la página de internet de este Órgano Electoral, se encuentran publicados los cómputos de la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018, mismos que pueden ser consultados de manera pública en el siguiente link: <http://ietam.org.mx/portal/documentos/C%C3%B3mputos%20Tamaulipas%20por%20Casilla.xlsx...>”.

VII. En fecha 06 de agosto de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la respuesta de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Titular de la Unidad Técnica de Sistemas y del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida respecto de ***Resultados por casilla de las elecciones locales celebradas el 1 de julio del 2018 en la entidad, en formato excel conteniendo todos los campos incluidos en el sistema de resultados preliminares (número de estado, nombre de estado, número de municipio, nombre de municipio, número de distrito, nombre de cabecera distrital local, sección, casilla, tipo de casilla, lista nominal, votos por partido, independientes, coaliciones, candidatos no registrados, nulos y total de las elecciones de diputados de mayoría relativa*** y procedió a decretar la **INEXISTENCIA PARCIAL** para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/480/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia parcial aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 153 fracción II, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

...

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;

...”

TERCERO. El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la **INEXISTENCIA PARCIAL** que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/480/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, para lo cual en lo que aquí interesa realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Adicionalmente a lo fundado y motivado por los Directores Ejecutivos y el Titular de la Unidad de Sistemas, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de: “Resultados por casilla de las elecciones locales celebradas el 1 de julio del 2018 en la entidad, en formato excel conteniendo todos los campos incluidos en el sistema de resultados preliminares (número

de estado, nombre de estado, número de municipio, nombre de municipio, número de distrito, nombre de cabecera distrital local, sección, casilla, tipo de casilla, lista nominal, votos por partido, independientes, coaliciones, candidatos no registrados, nulos y total. de las elecciones de diputados de mayoría relativa...”

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovaran los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.

Ahora bien, los resultados definitivos del proceso electoral 2017-2018 serán publicados una vez que concluya este proceso electoral, el cual será en fecha del 30 de septiembre de este año (de conformidad al calendario electoral), sin embargo se le proporciona la liga de los resultados por Municipio, de donde se puede desprender la información solicitada, cabe mencionar que, aún NO son considerados definitivos, toda vez que existen medios de impugnación en trámite, y éstos quedaran firmes una vez resueltos dichos medios de impugnación.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/C%C3%B3mputos%20Tamaulipas%20por%20Casilla.xlsx>

En efecto, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la

información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que se le está proporcionando la fuente que contiene la información solicitada, ya que esta institución la tiene publicada en la página institucional por lo que los Directores Ejecutivos tuvieron a bien señalarle la liga en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

Es de estimarse por las áreas de este Instituto y por esta Unidad de Transparencia, la INEXISTENCIA PARCIAL de la

información solicitada por lo que respecta a la información de "Resultados por casilla de las elecciones locales celebradas el 1 de julio del 2018 en la entidad, en formato excel conteniendo todos los campos incluidos en el sistema de resultados preliminares (número de estado, nombre de estado, número de municipio, nombre de municipio, número de distrito, nombre de cabecera distrital local, sección, casilla, tipo de casilla, lista nominal, votos por partido, independientes, coaliciones, candidatos no registrados, nulos y total. de las elecciones de diputados de mayoría relativa..."

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA..."

CUARTO. Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INEXISTENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el Titular de la Unidad Técnica de Sistemas y el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, avaladas por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe inexistencia parcial respecto de **diputados locales de mayoría relativa**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando tercero, así como los referidos por el Titular de la Unidad Técnica de Sistemas señalado en el punto IV de los antecedentes, por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto V de los antecedentes y por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas señalado en el punto VI de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada respecto a Diputados de mayoría relativa es inexistente en los archivos de este Instituto, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos tercero transitorio del decreto número LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra establecen:

“... ”

Artículo tercero. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años, concluyendo éste el 30 de septiembre de 2018.

... ”

“... ”

Artículo quinto transitorio. Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su período normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.

... ”

De lo anterior, se concluye que en el Proceso Electoral 2017-2018 únicamente se renovaron los ayuntamientos del Estado, por lo que este Instituto se encuentra impedido material y legalmente para proporcionarle la información solicitada respecto de **diputados locales de mayoría relativa**, en consecuencia, este Comité confirma la **INEXISTENCIA PARCIAL** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNANDEZ RUBIO **LIC. NORMA ELENÁ MARTÍNEZ FLORES**
PRESIDENTA DEL COMITÉ SECRETARIA
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL

